

**MINISTERIO DE DEFENSA- DIRECCION GENERAL MARITIMA
CAPITANIA DE PUERTO DE CARTAGENA**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 117

REFERENCIA: PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO POR PRESUNTA
INFRACCION A LA NORMATIVIDAD MARITIMA COLOMBIANA,
INVESTIGACIÓN NO. 15022021-154- MN "EL PIPE II".

PARTES: WILFRIDO BUENDIA MARTINEZ Y JULIO LADEUS PAREDES

AUTO: DE FECHA ABRIL DIECINUEVE (19) DE DOS MIL VEINTIDOS
(2022) POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA LA PRACTICA DE PRUEBAS
EN LA INVESTIGACION DE LA REFERENCIA

EL PRESENTE ESTADO SE FIJA HOY VEINTIDOS (22) DE ABRIL DEL AÑO DOS
MIL VEINTIDÓS (2022) A LAS 08:00 HORAS, Y SE DESFIJA EL MISMO DÍA A
LAS 18:00 HORAS.

Haim Mendoza
HAIM MENDOZA
AUXILIAR JURÍDICO AD HONOREM CP05

112

**MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL - DIRECCIÓN GENERAL MARÍTIMA –
CAPITANÍA DE PUERTO DE CARTAGENA- INVESTIGACIÓN No. 15022021-154
MN EL PIPE II.**

Cartagena D.T. y C., Bolívar, diecinueve (19) de abril de dos mil veintidós (2022).

Habiéndose vencido el término perentorio de quince (15) días concedido a las partes a través del auto de formulación de cargos con fecha 5 de noviembre 2021, para la presentación de descargos dentro del procedimiento administrativo sancionatorio, iniciado en contra del señor WILFRIDO BUENDIA MARTINEZ, capitán y JULIO LADEUS PAREDES, en calidad de propietario de la motonave denominada “EL PIPE II” con matrícula CP-05-083-A, por la presunta infracción a la normatividad marítima colombiana, quienes fueron notificados; encuentra el despacho que no fueron presentados descargos, ni se hicieron solicitudes probatorias por parte del investigado.

En consecuencia, y con fundamento a lo establecido en el artículo 48 del código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo, se da apertura al periodo probatorio dentro de la presente investigación, concediendo un término de diez (10) días para la práctica de las siguientes pruebas tendientes a lograr el esclarecimiento de los hechos:

1. Téngase en cuenta las pruebas documentales que obran en el expediente relativas a los hechos que se investigan, y déseles el valor probatorio correspondiente al momento de tomar una decisión de fondo.
2. Las demás que el despacho considere pertinentes y conducentes, tendientes a lograr el esclarecimiento de los hechos materia de investigación.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,

Capitán de Navío **DARIO EDUARDO SANABRIA GAITAN**
Capitán de Puerto de Cartagena